

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.
(Gaceta del 19 de Febrero de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Orden público.

CIRCULAR NÚM. 681.

Hallándose vigente la Real orden circular de 13 de Enero del año próximo pasado que á continuación se inserta, llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia acerca de su cumplimiento y en su virtud se servirán dictar las órdenes oportunas á tal fin significándoles que les haré responsables de las infracciones que se cometieren.

Valladolid, 18 de Febrero de 1922.

El Gobernador,

Federico Muñoz Gutierrez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la celebracion anual de la festividad popular del Carnaval, y habiendo sido numerosas las quejas elevadas en otras ocasiones, unas respecto á la forma de su celebracion en cuanto se refiere al sitio que se destina á este fin, que hace que se interrumpa la vida normal de las poblaciones por la desorganizacion del tráfico rodado, del acarreo de mercancías y de la libre circulacion de peatones, y otras veces basadas en los desmanes cometidos por las máscaras en la vía pública; estimando fundadas dicha quejas y siendo conveniente dar á la diversion de que se trata un carácter más en armo-

nía con la vida moderna y con la forma en que se celebra en otras poblaciones del extranjero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, por las razones expuestas y teniendo en cuenta, además, el carácter de laborables que tienen tres de los cuatro días que dura la citada fiesta, que por el Director general de Seguridad en esta capital y por los Gobernadores civiles en las provincias, se dicten las órdenes que estimen oportunas á fin de que se interrumpa lo menos posible la vida normal de la poblacion y se prohiba la circulacion de máscaras con careta puesta por las vías públicas, órdenes que comunicarán igualmente á los Alcaldes de las poblaciones que, por su importancia ó cualquier otra circunstancia, estimen conveniente, coordinando en lo posible el cumplimiento de esta disposicion con las que contengan las Ordenanzas municipales de las respectivas localidades pero sin que las de éstas ni las costumbres locales puedan prevalecer, por tratarse de una disposicion de carácter general, estimando preferible la celebracion de las fiestas en los locales cerrados y en paseos ó parajes susceptibles de ser acotados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y ejecucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1921.—Bugallal.—Señor Director general de Seguridad en Madrid y señores Gobernadores civiles en las demás provincias.
(Gaceta del 14 de Enero de 1921.)

Núm. 643.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Agronómico.—Mejoras pecuarias.

PROVIDENCIA

No obstante de haber comunicado varias veces el Alcalde de Becilla de Valderaduey que las servidumbres pecuarias de aquel término se hallaban en buen estado, el Excelentísimo señor Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino me co-

munica que con bastante frecuencia recibe quejas de los conductores de ganados estantes y trashumantes de que las servidumbres pecuarias de aquel término municipal se hallan obstruidas, haciéndose muy difícilmente el paso de los ganados por ellas; y á la vez interesando de este Gobierno que se ordene la práctica de ratificacion del amojonamiento y reposicion de mojones con sujecion á las actas levantadas en el año 1903.

En su consecuencia he resuelto, por providencia de este día, en uso de las facultades que dicha presidencia me confiere, que el día 13 de Marzo próximo venidero dé principio la operacion por la cañada real de merinas y sitio que limita aquel término con el de Mayorga, hasta llegar al término municipal de Ceinos de Campos, continuando las mencionadas operaciones por donde acuerde la comision que al efecto nombre el ayuntamiento de Becilla de Valderaduey, que será presidida por un delegado de mi Autoridad, según propone el referido señor Presidente de la anunciada Asociacion.

Con el fin de que resulten legales y eficaces los trabajos que se proyectan, el señor Alcalde de Becilla de Valderaduey reunirá inmediatamente á la Corporacion municipal á fin de nombrar la comision y peritos prácticos que han de actuar en la operacion, que á ser posible deben ser los que la realizaron en el amojonamiento del citado año de 1903, á quienes notificará el nombramiento y que firmen la aceptacion del cargo que se les confiere. Inmediatamente fijará los anuncios en los sitios que tiene de costumbre el Ayuntamiento haciendo saber al vecindario que se va á proceder á ejecutar la recitada operacion, remitiendo á este Gobierno las notificaciones y copia del anuncio.

También notificará al visitador municipal de ganadería y cañadas esta mi resolucion á fin de que concorra á presenciar los mencionados trabajos, así como á cuantos concurrieron al amojonamiento ó estuvieron represen-

tados en él, de conformidad á lo preceptuado en los artículos 76 y 101 del Reglamento de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Si alguna de las servidumbres que hay que amojonar fuera línea límite de otro término municipal, el señor Alcalde de Becilla de Valderaduey, se lo notificará oficialmente al Alcalde respectivo, dando de ello cuenta á este Gobierno.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento general y especialmente para los dueños de las fincas lindantes á las referidas servidumbres.

Valladolid, 17 de Febrero de 1922.

El Gobernador,

Federico Muñoz Gutierrez.

Núm. 680.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

9.ª Division hidrológico-forestal

Servicio piscícola.

EDICTO

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 17 de la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907 y 36 del Reglamento para su aplicacion, se hace saber por el presente edicto que, con arreglo á los artículos 15 y 32, respectivamente, de la Ley y Reglamento citados, y Real orden de 22 de Septiembre de 1911, la veda para la pesca de peces de agua dulce, excepto aquellos que por la Ley tienen marcada otra época, dará principio el día 1.º de Marzo próximo, quedando prohibida en absoluto, desde esa fecha, la pesca en aguas de dominio público, excepto la que se efectúe con caña por los que estén provistos de la correspondiente licencia y en la forma fijada por el Reglamento.

Valladolid, 15 de Febrero de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. A. El Ingeniero, José Gomez.

Diputacion provincial de Valladolid

Por medio del presente anuncio se invita á todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios á que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente de la Diputacion, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposicion para optar al suministro de.... (el artículo que sea)», desde la publicacion de este anuncio hasta la una del día 25 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones ú ofertas que se reciban serán examinadas á las once del día 27 del actual, y acto seguido su adjudicacion, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporacion en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes á sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporacion provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán el día 1.º de Marzo próximo, en los Establecimientos respectivos.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son los siguientes:

Aceite limpio, claro, sin mal olor ni sabor, 1.300 kilos.

Alfalfa seca, 1.000 kilos.

Algarobas trituradas, 2.400 kilos.

Algodon para medias, 70 paquetes.

Alpargatas para hombre, distintas medidas, 10 docenas.

Arroz seco, granado, entero y limpio, 1.900 kilos.

Azúcar blanca de buena calidad, en polvo ó terron, según se pida, 100 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 400 kilos.

Bayeta cordellate, 100 metros.

Bombay blanco, 60 metros.

Busquete para atillos, 100 metros.

Carne de vaca, procedente de res sana á su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 de la carne, 8.450 kilos.

Carne cordero lechazo, procedente de res sana á su muerte, y no contendrá inmundicias ni principios de descomposicion, 740 kilos.

Café tostado, 10 kilos.

Carbon de cok, limpio, sin tierra y sin otras substancias que contribuyan á aumentar su peso, 11.000 kilos.

Carbon encina, id. id. 2.000 kilos.

Idem antracita, id. id. 2.000 kilos.

Idem galleta, id. id., 11.000 kilos.

Idem ovoide, id. id., 8.000 kilos.

Cebada triturada, 1.000 kilos.

Chocolate con canela ó sin ella, según se pida, 497 caracas, 497 de azúcar, 6 gramos de harina de arroz y 4 adarmes de canela por kilo, 560 kilos.

Dril para justillos, 25 metros.

Fajeros, 12 docenas.

Gallinas, serán del país, de mediana edad y con un peso aproximado de un kilo cada una, entregándose vivas en el Establecimiento, 60.

Garbanzos, este artículo será de procedencia nacional, limpio, de buen color y cochura, entrando en 30 gramos 50 garbanzos como máximo, para probar su cochura, que se hará en cuatro horas, quedará en suspenso su recibo hasta el día siguiente, 2.800 kilos.

Harina de trigo, panadera, de trigo candeal, blanca, sin contener substancias extrañas, 23.100 kilos.

Heno, 600 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán á lo sumo 18 en kilo, 7.400 huevos.

Judías de buena calidad y cochura, entrando 56 en 30 gramos, 1.600 kilos.

Leña seca de pino y en rajas de tamaño corriente para quemar en cocina, 18.000 kilos.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 250 kilos.

Patatas de tamaño regular, secas, de epidermis lisa, que no estén hechas y sin adherencia de tierra, 14.500 kilos.

Pañuelos para la cabeza, 20 docenas.

Idem moqueros, 18 docenas.

Percalina para forros, 30 metros, Petróleo, una caja.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 30 kilos.

Pulpa seca, 1.500 kilos.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 400 cargas.

Remolacha, 3.000 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 900 kilos.

Sal para la panadería, 400 kilos.

Salvado en hoja, limpio y sin mezcla de substancias extrañas, 4.900 kilos.

Servilletas, 4 docenas.

Suela, 35 kilos.

Toallas, 3 docenas.

Tocino, será del país y se suministrará en hojas, cuyo peso menor será de 29 kilos cada una, descarnada, sin cerviga ni hueso, 1.255 kilos.

Toquillas para niñas, 12 docenas.

Vaqueta, 20 kilos.

Vinagre, 30 litros.

Vino común, 1.000 litros.

Vino blanco, 75 litros.

Para la adjudicacion del suministro se tendrá en cuenta las muestras que acompañen á las proposiciones, por cuya razon se ruega la presentacion de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten á las condiciones señaladas, no se abonará su importe, exigiendo además las responsabilidades á que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la Capital nombrarán en esta Plaza persona que les represente y á quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 18 de Febrero de 1922.

—El Vicepresidente de la Diputacion, *Martín Rodríguez*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 661.

Medina del Campo.

Subasta de Arbitrios.

Acordado por el Ilustre Ayuntamiento, con arreglo á las condiciones aprobadas por el mismo, llevar á efecto en pública subasta el arriendo durante el próximo año económico de 1922 á 1923, de los arbitrios municipales de «Puestos públicos», «Pesas y medidas», «Saca y lía» y «Lavadero municipal», se anuncia al público á los efectos del artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905.

Dichas subastas, en el caso de que no presenten reclamaciones en el plazo oportuno, se celebrarán en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien delegue, por el orden siguiente: la de «Puestos públicos», el día seis de Marzo próximo, á las once y media, con sujecion al tipo de catorce mil pesetas; «Pesas y medidas», el mismo día, á las doce, con el tipo de dos mil pesetas; «Saca y lía», el siguiente día siete, á las once y media, con sujecion al tipo de cuatrocientas pesetas, y el «Lavadero» el propiodía, á las doce, con el tipo de setecientas pesetas. Los acuerdos y condiciones de las referidas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y los licitadores constituirán previamente en depósito el 5 por 100 de los tipos señalados.

En el caso de que por falta de licitadores se declaren desiertas las expresadas subastas, se celebrarán las segundas en los días 16 y 17 de dicho mes de Marzo, y en las mismas horas respectivamente señaladas, en igualdad de formas y condiciones.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la mencionada Instruccion, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, en papel de clase 8.ª durante el plazo de media hora y con sujecion al siguiente

Modelo de proposicion.

Don...., vecino de...., enterado del pliego de condiciones que

acepta, ofrece.... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio.... (el que sea) para el año económico de 1922-1923.

(Fecha y firma del proponente)

Medina del Campo, á 16 de Febrero de 1922 —El Alcalde, Amado Fernandez.

Núm. 660.

Medina de Rioseco.

Por falta de número no pudo tener efecto la Junta de representantes de los pueblos de este partido judicial, convocada para el día once del corriente y á fin de tomar acuerdo con los que asistan, se les cita por segunda convocatoria para que se personen en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial el día veintitres del actual, á las once horas, con el mismo objeto de examinar y aprobar las cuentas del Presupuesto Carcelario del pasado año, y el Presupuesto para el próximo año de 1922-23, interesando de los Ayuntamientos respectivos la designacion de persona que les represente en dicha sesion y á los que se hallen en descubierto por cuotas de contingente ordenen el pago de las mismas.

Medina de Rioseco, 15 de Febrero de 1922.—El Alcalde de la cabeza de partido, *Jacomé Revuelta*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 679.

Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Don José Lorente Garganta, Comisario de Guerra Interventor de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza de Valladolid.

Hace saber: Que el día 21 del corriente, á las 11 horas treinta minutos de la mañana y en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, tendrá lugar el pago á su propietario, don José Fernandez Muñoz, del importe de la finca expropiada por el ramo de Guerra, sita en la calle de San Juan de Dios, número 4, residencia del interesado.

Lo que se publica en el presente anuncio á los fines que determina el artículo 50 del Reglamento para la aplicacion al ramo de Guerra de la Ley de 10 de Enero de 1879, aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881 (C. L. número 107).

Valladolid, á 15 de Febrero de 1922.—José Lorente.